Expediente: **4799/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROSARIO KARINA ROXANA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - ROSARIO, Karina Roxana-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4799/25

H108022902076

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROSARIO KARINA ROXANA s/ SUMARIO EXPTE 4799/25.

Al día 23 de octubre de 2025, siendo las 9:25hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°1, 2° piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, no compareciendo la parte demandada **ROSARIO, KARINA ROXANA D.N.I.: 23.019.013, con domicilio en PANAMA 156 - VILLA 9 DE JULIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TUCUMÁN**, a pesar de estar notificada en fecha 01/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 04/09/2025. También se encuentra presente la Sra. Directora Dra. Julieta Berrar de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes presentes y manifestar la ausencia de la parte demandada, informa que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC).

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** en representación de la parte actora, y manifiesta que no tuvo contacto la demandada y por lo tanto ratifica la demanda en todos sus puntos como así también la documental oportunamente adjuntada. En cuanto al informe contable y el dictamen fiscal no efectúa manifestación a los mismos, solicita se declare rebelde a la demandada, la cuestión de puro derecho y pasen los autos a resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista, siendo la única prueba, la documental.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 13/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye y la cual no fue cuestionada:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Acuse de Recibo.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$155.501,00** con fecha de vencimiento 14/08/23, **coincide con la fecha de consolidación de la deuda siendo el 14/08/23**

d Copia de D.N.I

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/04/23, 15/05/23, 05/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 15/12/23.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $118.660,44.

Luego de efectuado el análisis de la documentación el Dr. Iriarte Yanicelli procede a hacer devolución de la documentación a la actora atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 12/09/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, en donde el Dr. Yanicelli manifiesta que del informe de contadores surge una tasa pactada 96%, una tasa promedio de préstamos personales 108%, un límite de tasa del artículo 16 de la ley de tarjeta de crédito en 135.44%, una tasa activa de 105%. En este sentido, siendo la tasa pactada la más conveniente es la que se tomara como tope de cualquier tipo de aplicación de intereses. Asimismo menciona que la tasa de gestión y mora oscila entre el 60 y el 70% y depende de las circunstancias económicas también, con lo cual, esa tasa va a ser fijada como piso y la tasa pactada va a ser fijada como tope. Es decir que en esta decisión se aplica los intereses pactados del 96% a fecha 14/08/23, y a partir de esa fecha los intereses del departamento de gestión y mora dentro del 60 y 70%, hasta su total y efectivo pago, que también deberá acompañarse oportunamente planilla respectiva

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 08/10/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 96,00 % (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil),** mas aun teniendo en cuenta la deuda actualizada.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **ROSARIO, KARINA ROXANA D.N.I.: 23.019.013** y ordeno a la demandada pagar la suma de **$155.501,00.- (PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UNO CON 00/100 CTVOS.),** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% y un 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/08/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, por la suma de pesos **$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **ROSARIO, KARINA ROXANA D.N.I.: 23.019.013, con domicilio en PANAMA 156 - VILLA 9 DE JULIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TUCUMÁN**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** y solicita aclaracion sobre el monto expresado en la resolucion ya que el considera haber escuchado la suma de $150.501 cuando en realidad la suma perseguida es de $155.501.

Toma la palabra el Dr. Yanicelli y manifiesta que el monto de la resolucion es de $155.501 habiendo expresado ese monto en su oportunidad de manera correcta por lo que a la aclaratoria no ha lugar.

Toma la palabra el Dr. Pastoriza y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.